

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las peticiones, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones.

Oviedo.	48 Ptas.	al año: 3 ^o semestre y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	« 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIBUTACION

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Se hace público, para general conocimiento, que a partir del día 16 de corriente mes de marzo regirán en esta provincia, con carácter provisional, para las harinas destinadas a panificación, en fábrica y a macenas, los precios que a continuación se especifican:

Zona urbana

	PTAS. QM.
Harina para piezas de pan de 1. ^a categoría	781,90
" " " " " 2. ^a "	397,22
" " " " " 3. ^a "	287,90
Ración suplementaria	230,41
" " " " " de mineros	228,62

Zona rural

Harina para piezas de pan de 1. ^a categoría	788,15
" " " " " 2. ^a "	403,47
" " " " " 3. ^a "	294,15
Ración suplementaria	236,66
" " " " " de mineros	234,87

Los precios de pan en panadería, para las dos zonas en que está dividida la provincia, y por clase de piezas elaboradas serán los siguientes:

	PTAS. PIEZA
1. ^a categoría, pieza de 100 gramos de pan	0,55
2. ^a " " " " 150 " de "	0,55
3. ^a " " " " 200 " de "	0,55
Ración suplementaria, pieza de 400 g ramos	0,90
Mineros. Pieza de 450 gramos de pan	1,10

El pan servido directamente a domicilio, o repartido en puesto regulador de reventa, será vendido con un recargo de dos céntimos y medio por pieza y para todas las categorías, bien entendido que el pan no puede ser recargado, en manera alguna, sobre el precio especificado para tahona en panadería, más que los dos céntimos y medio aludidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, deben comunicar, mensualmente, a los industriales panaderos de cada concejo, los precios anteriormente indicados para harina y pan, respectivamente.

Oviedo, 17 de marzo de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

AUDIENCIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncio oficial

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1941 sobre designación de vocales titulares y suplentes que han de actuar en este Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, se publica a continuación la lista de las personas que comprenden cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, a fin de que los interesados puedan formular dentro del plazo de cinco días las reclamaciones que estimen convenientes:

Catedráticos de la facultad de derecho

- Don Sabino Alvarez Gendín.
- Don José María Serrano Suárez.
- Don Luis Sela Sampil.
- Don Valentín Silva Melero.
- Don Ignacio de la Concha Martínez.
- Don Salvador de Lisarrague Novoa.
- Don Francisco Hernández Tejero.
- Don Torcuato Fernández Miranda Hevia.
- Don José Berna Montero.
- Don Diego Espín Cánovas.
- Don Armando Alvarez Rodríguez.

Carrera judicial

(EXCEDENTES)

- Don Antonio Fernández Rañada.

Catedráticos de Institutos y Escuelas

Especiales

- Don José Manuel Alvarez Alvarez.

Funcionario de la Delegación de Hacienda

- Don Ramón Peñarredonda Fernández.
- Don César Pérez de Santiago.
- Don Laureano Felgueroso Fernández.
- Don José María Juegas Latorre.
- Don Eugenio Pastor Freixa.
- Don Vito Manuel Herrero Pérez.
- Don Guillermo Ruiz Arroyo.
- Don Luis Ugarte Ramírez.
- Don Antonio Sánchez Martínez.

Funcionarios del Gobierno Civil

- Don Jesús Luis Ablanedo Fandiño.
- Don Luis García Mauriño Longoria.

Abogados, decanos o que ejerzan la profesión más de 10 años

- Don José Cuesta Fernández.
- Don Eneas Lucio Suerpérez.
- Don José Buylla Godino.
- Don Alfredo Suárez Martínez.
- Don Alfonso Muñoz de Diego.
- Don Carlos de la Torre Boadil.
- Don Manuel Pumares Muñiz.
- Don José María Saro Bernaldo de Quirós.
- Don Bernabé Alvarez Fernández Peña.
- Don Sabino Alvarez Gendín.
- Don Saturnino Escobedo Albertí.
- Don Ramón Bancos Fernández.
- Don José Fernández Santa Eulalia.
- Don José Orche García.
- Don José Fernández Hevia.
- Don Mariano Gumersindo de la Justicia.
- Don Severino Díaz Estébanez.
- Don Joaquín Pañeda Nuño.
- Don Tomás Alvarez Buylla.
- Don Fermín Landeta Villamil.
- Don Alfredo García Bernardo.
- Don Valentín Silva Melero.

Don José María Alonso Vega.
 Don Julio Escandón González.
 Don Juan Alberto Navarro.
 Don Emilio Cuesta Fernández.
 Don Cayetano Prada Fernández.
 Don Eusebio González Abascal.
 Don Paulino Vigón Corte.
 Don Luis García Mauriño.
 Don Crisanto Pérez Abad Valle.
 Don Luis Hevia Alvarez.
 Don Manuel Martínez Cardeñoso.
 Don José Alvarez Buyla Acebedo.
 Don Francisco Peláez Rodríguez.
 Don Aurelio Burgos Cruzado.

Oviedo, 13 de marzo de 1947.—
 El Secretario de Gobierno, José A. Visto Bueno: El Presidente, Emilio Gómez.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial del 15 de abril de 1912, que aprobó el Reglamento de Aspirantes a Procuradores y el de 3 de noviembre de 1931 que fija la época en que han de tener lugar los exámenes correspondientes.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Territorial acordó en este día, convocar a exámenes de Aspirantes a Procuradores, que tendrán lugar dentro de los últimos diez días del próximo mes de mayo, en esta Territorial, debiendo los aspirantes presentar sus instancias dirigidas al Excmo. señor Presidente, en la Secretaría del Gobierno, dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, acompañadas de los documentos que señala el artículo 5 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 18 de marzo de 1947.—El Secretario del Gobierno.

Administración de Justicia JUZGADOS

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud del procedimiento sumario hipotecario instado por Germán García contra los herederos de Cándido Santamarina se saca a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con el sesenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada objeto de dicho procedimiento que es la presente:

Casa número seis, de la calle de Acebedo, en Castropol, de 95 metros cuadrados, compuesta de bajo, dos

pisos y desván; por su fondo tiene un retazo a huerto o patio de sesenta centáreas y media. Linda todo, frente, dicha calle; fondo, casa y jardín de Isabel y Carmen Barnes; derecha entrando, ídem.; izquierda, casa de Rosa Pérez y María Ramona Vijande. Inscripta al tomo 531, libro 121, folio 22, finca número 10,513 del Registro de la Propiedad.

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, que estaba fijado en quince mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinticinco de abril, a las once, haciéndose presente a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Castropol, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

—El Juez.—El Secretario Judicial Eugenio Rodríguez Casas.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, acordó por unanimidad aprobar definitivamente el Proyecto Adicional número dos, en su correspondiente presupuesto por importe de un millón doscientas ochenta y seis mil trescientas treinta y tres pesetas con veintidós céntimos, para llevar a término las obras de la reconstrucción del Teatro Campoamor y quedó aprobada, asimismo, la propuesta de revisión de precios de la totalidad de las obras de la dicha reconstrucción del Teatro Campoamor, o sea de las obras ya ejecutadas y de las que se hallen pendientes de ejecutar, revisión que se llevará a cabo oportunamente, previas las liquida-

ciones del caso, y cuyo importe quedará desde luego cubierto con la cifra de cuatrocientas diecisiete mil cincuenta y nueve pesetas y setenta y nueve céntimos según los cálculos de Sr. Arquitecto municipal don Gabriel de la Torriente autor del mencionado Proyecto adicional número dos.

En la precitada sesión extraordinaria y por el voto unánime de los ocho concejales concurrentes a la misma (de los once que constituyen la actual Corporación municipal fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Primero. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario (refundido) de las obras todas para la completa reconstrucción del Teatro Campoamor, que asciende a seis millones trescientas cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas y ocho céntimos, tanto en gastos como en Ingresos.

Segundo. Recabar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que concede al Ayuntamiento de Oviedo, en concepto de ampliación del préstamo que ya tiene otorgado para dicha reconstrucción del Teatro Campoamor, la suma de un millón setecientos tres mil trescientas noventa y dos pesetas con noventa céntimos, suma ésta que se necesita para dar fin a las obras, de la que no dispone el Ayuntamiento y que le es indispensable para asegurar que quedará cubierto íntegramente el aludido Presupuesto Extraordinario de Ingresos en cuya Memoria, se justifica la necesidad de obtener la ampliación del préstamo, indicada anteriormente.

Tercero. Solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional que la ampliación de préstamo que ahora se pretende sea concedida y pactada a base de condiciones análogas a las del préstamo inicial formalizado en escritura pública número 1.073 otorgada en Madrid a 20 de julio de 1944 ante el Notario don Francisco Núñez Moreno como sustituto de su compañero don Antonio Puchol Camacho, si bien haciendo constar, por anticipado, que el Ayuntamiento de Oviedo queda comprometido a aceptar el tipo de interés que actualmente tenga por norma fijar en esta clase de operaciones el propio Instituto de Crédito.

Cuarto. Que por el Ayuntamiento y previos los trámites preceptivos se recabe del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización para concertar la ampliación del préstamo, por el expresado importe de un millón setecientos tres mil trescientas noventa y dos pesetas con noventa céntimos, sin perjuicio de que en su día la preten-

sión se deduzca ante el Instituto pero a través del Ministerio de la Gobernación conforme a lo prevenido en el Decreto de 17 de mayo de 1940.

Quinto. El Ayuntamiento contraigualmente la obligación de llevar a sus Presupuestos Ordinarios, en tanto que no se extinga totalmente el préstamo, las consignaciones requeridas para atender puntualmente a la amortización del mismo préstamo y de cuantos intereses se devenguen.

Sexto. En garantía del importe de la repetidamente aludida ampliación de préstamos y de sus intereses, así como de las comisiones estatutarias a que haya lugar, se ofrece como suficiente el rendimiento de los Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias, y de estimarse necesario por el Instituto, la del Arbitrio Municipal sobre Solares sin edificar y cualquier otra exacción municipal de las que no se hallen comprometidas, e incluso la garantía hipotecaria sobre el propio edificio del Teatro Campoamor o las rentas que éste llegue a producir.

Séptimo. Declarar conferidas la autorización y facultades, en la medida que sean necesarias, al Sr. Alcalde-Presidente para que una vez concedida por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional la ampliación del préstamo, de la que viene haciendo referencia, intervenga representando al Ayuntamiento de Oviedo en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública para formalización del contrato.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan formularse ante el Ayuntamiento de Oviedo, por cualquier persona o entidad, cuantas reclamaciones estimen de caso contra todos o alguno de los acuerdos municipales de los que queda hecha mención.

El Proyecto Adicional número dos, así como la Revisión de Precios, el Presupuesto Extraordinario y todos los demás antecedentes relativos a estos particulares, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Oviedo (Negociado de R. Interior) para que puedan ser examinados, por quienes lo tengan a bien, dentro de los señalados quince días hábiles.

Oviedo, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

Escuela Tipográfica de la Residencia Provincial